



CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo al titular del despacho que, en el **Incidente de Desacato** promovido por la apoderada judicial de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, con Nit. Nro. 800.138.188-1, en contra del **Ministerio de Minas y Energía**, representado por la Subdirectora de Talento Humano **Sandra Milena Rodríguez Ramírez**, o por quien haga sus veces, en comunicaciones recibidas a través del correo electrónico del juzgado, quien dijo actuar como apoderada especial de la **Nación – Ministerio de Minas y Energía** manifestó, en términos generales, que la entidad dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en Sentencia de Tutela de 28 de Abril de 2020.

Como fundamento de su afirmación, allegó memorial dirigido por la Subdirectora de Talento Humano del **Ministerio de Minas y Energía** al Director de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, mediante el cual le dio traslado de la Sentencia de Tutela proferida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 28 de Abril de 2020; y del derecho de petición presentado por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** (afiliado **Pedro Guillermo Díaz Rojas** – C.C. Nro. 19.214.191), a través del Sistema CETIL – Rad. Nro. 2019074908, tal como lo ordenó la decisión del Juez Constitucional. Comunicación radicada en la UGPP – Centro de Atención al Ciudadano el 18 de Agosto de 2020.

Medellín, 22 de Octubre de 2020

Alexandra Navas Sanabria

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Protección S.A. , Nit Nro. 800.138.188-1
Afectado	Pedro Guillermo Díaz Rojas , C.C. Nro. 19.214.191
Accionados	Ministerio de Minas y Energía
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2020 00095 00
Decisión	Ordena Archivo Incidente de Desacato por Cumplimiento de la Sentencia de Tutela de 28 de Abril de 2020
Auto Interl.	Nro. 525

Se **DECIDE** el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por la apoderada judicial de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, con Nit. Nro. 800.138.188-1, en contra del **Ministerio de Minas y Energía**, representado por la Subdirectora de Talento Humano **Sandra Milena Rodríguez Ramírez**, o por quien hagan sus veces, en los siguientes términos:

En la Acción de Tutela de la referencia, en sentencia proferida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el **28 de Abril de 2020**, se modificó la sentencia emitida por este despacho judicial el 2 de Marzo de 2020; y se le ordenó al **Ministerio de Minas y Energía** que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia, remitiera a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social – U.G.P.P., el derecho de petición radicado por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, con Nit. Nro. 800.138.188-1, (afiliado **Pedro Guillermo Díaz Rojas** – C.C. Nro. 19.214.191), para que resolviera lo pertinente, según sus competencias y dar cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Y a juicio de este operador jurídico, de las respuestas y anexos allegados por quien dijo actuar como apoderada especial de la **Nación – Ministerio de Minas y Energía**, remitidos a través del correo electrónico de esta dependencia judicial, se infiere que el **Ministerio de Minas y Energía** dio cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional en la Sentencia de Tutela proferida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el **28 de Abril de 2020**, en el sentido de remitir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social – U.G.P.P. el derecho de petición radicado por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, con Nit. Nro. 800.138.188-1, (afiliado **Pedro Guillermo Díaz Rojas** – C.C. Nro. 19.214.191). Eso es lo que se infiere de la documental allegada, la cual da cuenta que el 18 de Agosto de 2020 se dio traslado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social – U.G.P.P. de la Sentencia de Tutela proferida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 28 de Abril de 2020; y del derecho de petición radicado por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, con Nit. Nro. 800.138.188-1, (afiliado **Pedro Guillermo Díaz Rojas** – C.C. Nro. 19.214.191).

Luego, con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o de los particulares de acuerdo con la Ley.

En cuanto a la naturaleza de la sanción por desacato, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicie el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, en la medida en que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos a través de la acción de tutela fue superada.

Conforme a lo expuesto, se declarará superado el hecho que dio origen al inicio de la acción de cumplimiento de fallo de tutela y posterior trámite incidental, por encontrar que el **Ministerio de Minas y Energía** dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el **28 de Abril de 2020**; y se dispondrá el archivo del expediente, previa notificación a las partes de esta decisión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE

Primero: Se **DECLARA** que **Sandra Milena Rodríguez Ramírez**, como Subdirectora de Talento Humano del **Ministerio de Minas y Energía**, o quien haga sus veces, dio cumplimiento a la orden de proferida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el **28 de Abril de 2020**. Razón por la cual **no se encuentra incurriendo en desacato**.

Segundo: Se ordena el **ARCHIVO** del presente trámite incidental.

Tercero: Se ordena poner en conocimiento de las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



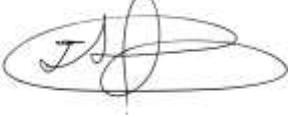
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **131** fijados en la secretaría del despacho hoy **26 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ